

MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, 0 5 AGO 2010

R. EXENTA № \_ 2356

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Las Conchas, visado por Cedipac; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico Nº 161/2010, contenido en Memorándum Técnico AMERB Nº 161/2010, de fecha 15 de julio de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 355, de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y los Decretos Exentos Nº 833 de 2005 y Nº 1406 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 644 y N° 3093, ambas de 2007, N° 1656 de 2008, N° 2078 de 2009 y N° 270 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nº 1656 de 2008 y Nº 270 de 2010 de esta Subsecretaría, se aprobaron respectivamente, el plan de manejo y explotación de recursos y el primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado *La Cachina, IV Región*.

Que la organización ha solicitado incorporar los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro canutillo *Macrocystis integrifolia*, entre las especies principales del plan de manejo aprobado, y los criterios para su extracción, autorizados mediante el primer informe de seguimiento.

## RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Nº 1656 de 2008, de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo *La Cachina, IV Región*, establecida en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 833 de 2005, rectificado mediante Decreto Exento Nº 1406 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Las Conchas, R.U.T. N° 65.147.620-8, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 04030059 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 218 de fecha 27 de junio de 1997, con domicilio en Avenida Costanera s/n, Caleta Las Conchas, comuna de Los Vilos, IV Región, en el sentido de reemplazar el numeral 3.- por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco Concholepas concholepas, b) lapa rosada Fissurella cumingi, c) lapa negra Fissurella latimarginata, d) erizo Loxechinus albus, e) Huiro negro Lessonia nigrescens, f) Huiro palo Lessobnia trabeculata y g) Huiro canutillo Macrocystis integrifolia." de esta Subsecretaría, que aprobó el primer informe de seguimiento del área de manejo *La Cachina, IV Región*, ya individualizada, en el sentido de agregar en el inciso 1º de su numeral 3.-, las siguientes letras d), e) y f):

d) Huiro negro Lessonia nigrescens, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco
- El alga debe ser removida por completo (no segada)
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a 1 metro.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m2.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

e) Huiro palo Lessonia trabeculata, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Extracción manual.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

f) Huiro canutillo *Macrocystis pyrifera*, observando los siguientes criterios de extracción.

Alga viva o fija al sustrato: Segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 metros desde la superficie.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB Nº 161 de 2010, que por ella se aprueba al peticionario.

## ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVESE

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe Departamento Departamento

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

